JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, diecisiete (17) de julio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso	Ejecutivo singular
Demandante	Santiago Andrés Cárdenas Restrepo
Demandado	María Daniela Jiménez Osorno y Carlos Arturo Osorno Montaño
Radicado	05001-40-03-013-2020-00645-00
Auto	Interlocutorio 2490
Asunto	Incorpora Respuestas a oficios – Decreta medidas cautelares

1. Se incorpora al expediente, memorial allegado por parte de EPS SURA, en el cual dan respuesta a la solicitud realizada mediante oficio 626 del 18 de julio 2022, aportando información con relación a la señora María Daniela Jiménez Osorno, aportando como dirección CR 41 N # 86 23 Medellín, teléfono 3043912810 y correo electrónico yuli271921@hotmail.com, figura como trabajador dependiente, como su empleador o cotizante **Inversiones LUCYM** ubicado en la CL 63 A H 102 11 TO 23 AP 9803.

De igual forma aportan información relacionada con el demandado Carlos Arturo Osorno Montaño, dirección CRA 41 NO. 86 21 Medellín, correo osornoarturo0810@gmail.com, teléfono 3044541623, como su empleador figura SERVICIOS DE EMPRENDER SAS, ubicada en la CL 52 47 28 OF 531.

2. Se incorpora al expediente, memorial allegado por parte de Transunion, dando respuesta al oficio 625 del 18 de julio de 2022, aportando información relacionada con los demandados.

Se pone en conocimiento de las partes, para los fines que estimen pertinentes.

3. Ahora bien, Siendo procedente lo solicitado por la parte demandante en memorial de fecha 11 de enero de 2023 y de conformidad con el art. 593 y 599 del C.G.P, la suscrita Juez,

RESUELVE

PRIMERO: **Decretar** el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga la demandada **María Daniela Jiménez Osorno**, al servicio de **Inversiones Lucym S.A.S**.

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta Nº **050012041013**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

SEGUNDO: **Decretar** el embargo de la quinta parte (1/5) de lo que exceda del Salario Mínimo Mensual Legal Vigente que devenga el demandado **Carlos Arturo Osorno Montaño**, al servicio de **Servicios De Empredener S.A.S**

Indíquese que las sumas retenidas deberán ser consignadas a órdenes de este Despacho en la cuenta Nº **050012041013**, del **BANCO AGRARIO DE COLOMBIA** (Sucursal – Ciudad Botero, Medellín).

TERCERO: No se decreta el embargo de la cuenta de ahorros 897504 por cuanto la misma fue ordenada mediante auto de julio 18 de 2022.

NOTIFÍQUESE

PAULA ANDREA SIERRA CARO

JUEZ

EJQ

Firmado Por:

Paula Andrea Sierra Caro

Juez

Juzgado Municipal

Civil 013 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0365480db3e0efd027501ff3ec97c21017c13b686035b8676de92ae5d847ae6f**

Documento generado en 17/07/2023 04:00:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica